

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA HOMOLOGACIÓN DEL TABULADOR SALARIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE SERÁN CONTRATADOS EN TODA LA ENTIDAD, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

### ANTECEDENTES

I. El veinte de julio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, emitió el Acuerdo INE/CG446/2023<sup>3</sup>, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

II. En fecha veinticinco de agosto, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG492/2023<sup>4</sup> por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.<sup>5</sup>

En virtud de la celebración del Proceso Electoral Local 2024<sup>6</sup>, mediante el cual se renovarían los cargos de diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, la Dirección de Cultura Política<sup>7</sup>, en coordinación con la Dirección de Administración<sup>8</sup>, ambas del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>9</sup>, se abocaron a dar puntual seguimiento a las actuaciones previas establecidas en el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales*<sup>10</sup>, mismos que forman parte integral de la ECAE 2023-2024.

III. El once de octubre, a través de la Presidencia del Instituto, mediante el oficio IEQROO/PRE/0744/2023, se puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE<sup>11</sup> la posibilidad de homologar el salario, respecto al tipo de vida<sup>12</sup> para todo el estado de Quintana Roo,

<sup>1</sup> Salvo disposición en contrario, todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, el INE.

<sup>3</sup> **Disponible para consulta en:** [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-  
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf)

<sup>4</sup> **Disponible para consulta en:** <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152906/CGor202308-25-ap-2.pdf>

<sup>5</sup> En lo siguiente ECAE-2023-2024.

<sup>6</sup> En lo consiguiente PEL 2024.

<sup>7</sup> En adelante, la DCP.

<sup>8</sup> En lo siguiente, la DA.

<sup>9</sup> En adelante el Instituto.

<sup>10</sup> En lo subsecuente, el Lineamiento.

<sup>11</sup> De manera subsecuente, señalado como DECEyEC.

<sup>12</sup> La vida cara se refiere a un criterio socioeconómico definido para establecer el establecimiento de un nivel salarial acorde al contexto de cada lugar.

correspondiente al pago de sueldos en la contratación de las y los Supervisores Electorales Locales<sup>13</sup> y Capacitadores Asistentes Electorales Locales<sup>14</sup>; dicha propuesta se sustentó en la intención de este Instituto en generar condiciones de contratación laboral acorde con el contexto socioeconómico prevaleciente en la entidad, el auge de la actividad económica en virtud de la amplia oferta laboral prevaleciente en la entidad y brindar un incentivo en la ciudadanía acceder a fuentes de empleo en condiciones competitivas, que permitan eventualmente la contratación de personas en los espacios vacantes para la integración de la plantilla laboral de SEL y CAEL durante el Proceso Electoral Local dos mil veinticuatro.

IV. El dieciséis de octubre, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE<sup>15</sup>, se notificó al IEQROO y a la DCP, el oficio **INE/DECEyEC/1191/2023**, por medio del cual se informó que el IEQROO no podrá homologar los honorarios para las figuras de SEL y CAEL en todos los distritos electorales locales en lo referente al tipo de vida, específicamente la denominada vida cara, ya que a nivel federal el INE contemplaba tres distritos electorales federales como vida cara y uno como vida estándar, por lo cual se solicitó que los montos establecidos para las y los SEL y CAEL se ajustarán a estas demarcaciones.

V. El veintiséis de octubre, mediante correo electrónico número IEQROO-DCP-C0357-2023 la otrora titular de la DCP informó a la DA que a la fecha que acontecía se encontraban considerados para contratación de las figuras mencionadas las siguientes:

TIPO DE VIDA	SEL	CAEL
Vida cara	77	457
Vida estándar	26	158

VI. El treinta y uno de octubre, mediante Acuerdo **IEQROO/CG/A-073-2023**<sup>16</sup>, el Consejo General del IEQROO aprobó el Presupuesto Basado en Resultados del propio Instituto para el ejercicio presupuestal correspondiente al año dos mil veinticuatro.

VII. El dieciocho de diciembre, la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó el Decreto Número 175<sup>17</sup>, por medio del cual expidió el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

VIII. El veintisiete de diciembre, en seguimiento al oficio **INE/QROO/JLE/VE/5171/2023**, la DECEyEC a través del similar **INE/DECEyEC/1536/2023**, informó a la Junta Local Ejecutiva del INE que era pertinente

<sup>13</sup> En lo consiguiente, SEL.

<sup>14</sup> En lo que sigue, CAEL

<sup>15</sup> En adelante, señalada como la UTVOPL

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [file:///C:/Users/Equipo/Downloads/IEQROO CG A-73-2023.pdf](file:///C:/Users/Equipo/Downloads/IEQROO%20CG%20A-73-2023.pdf)

<sup>17</sup> Consultable en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-175-20231219T204524.pdf>

la viabilidad de considerar la contratación de las figuras prestadoras de servicios por honorarios eventuales con tipo de vida cara en el Distrito Electoral Federal 02, con la intención de contribuir a una igualdad de sueldos en relación con los trabajos que de forma similar se desarrollan en los demás distritos de la entidad. Entre las figuras señaladas se encuentran las y los SE y CAE federales.

IX. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Presidencia del Instituto, mediante el oficio **IEQROO/PRE/0184/2024**, se solicitó de nueva cuenta a la DECEyEC la posibilidad de homologar el salario, al tipo de vida cara para todo el estado de Quintana Roo, correspondiente al pago de sueldos en la contratación de las y los SEL y CAEL, lo anterior con relación a lo relatado en los Antecedentes III y IV del presente Acuerdo.

X. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la UTVOPL se notificó al Instituto y a la DCP, el oficio **INE/DECEyEC/0190/2024**, por medio del cual se comunicó que los honorarios y gastos de campo que se establezcan para las y los SEL y CAEL, no deberán ser mayores a los determinados por el INE en el estado de Quintana Roo, tomando como referencia los otorgados a las y los SE y CAE federales, con el objetivo de homologar los montos ofrecidos por ambas instituciones electorales.

En consecuencia, el presente Acuerdo es sometido a la consideración de este órgano administrativo colegiado, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 120 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo<sup>18</sup>, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente y profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral en el Estado, y sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizan con perspectiva de género.

Asimismo, es el depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar las elecciones locales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

2. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 143 de la Ley Local, la Junta General es un órgano ejecutivo, técnico y de naturaleza colegiada, que estará integrada por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente quien la coordinará y presidirá, por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como por las personas titulares de las direcciones de Organización, de Cultura Política, Jurídico,

<sup>18</sup> En lo siguiente, Ley Local.

de Partidos Políticos y de Administración, así como las personas titulares de las Unidades Técnicas de Comunicación Social, de Informática y Estadística, así como de Transparencia y Archivo Electoral del Instituto Estatal.

3. Que conforme a lo establecido en el artículo 144, fracción III de la referida Ley Local, la Junta General del Instituto tiene entre sus atribuciones el fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales; por lo que la realización de modificaciones o adecuaciones presupuestales, se encuentran sujetas a la deliberación de dicho órgano colegiado.
4. Que el artículo 156, fracción V de la Ley Local, señala como una de las atribuciones de la DCP, ejecutar y supervisar el cumplimiento del Programa de Capacitación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla en apego a los lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional.
5. Que el artículo 159, fracciones I, II y X de la Ley Local, señala como atribuciones de la DA, la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del IEQROO, así como la organización y dirección de la administración de dichos recursos; teniendo igualmente que aplicar las normas y lineamientos para el reclutamiento, capacitación, contratación y desarrollo del personal del Instituto, integrando los expedientes respectivos de conformidad a los procedimientos administrativos y de recursos humanos, aprobados por la Junta General cuyas acciones quedarán bajo su cargo y tendrán efecto sobre el personal administrativo del propio Instituto.
6. Que el artículo 112 numeral 3<sup>19</sup>, del Reglamento de Elecciones del INE<sup>20</sup>, señala que la ECAE estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentran el Lineamiento a seguir.
7. Que el artículo 114 numeral 1 inciso i), del RE, establece que el manual de contratación de supervisores electorales y cae será elaborado por la DECEyEC, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores electorales y los cae, y comprenderá, entre otros temas, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 3<sup>21</sup> del RE, establecen que las actividades de asistencia electoral, durante los procesos electorales concurrentes, serán realizadas tanto por el INE, como por, en este

<sup>19</sup> 112. ...

3. La estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso. Los lineamientos a seguir serán, al menos, los siguientes:

...  
f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

<sup>20</sup> En lo subsecuente el RE.

<sup>21</sup> 116. ...

caso el IEQROO; debiendo asegurar en todo momento que, antes, durante y después de la jornada electoral se den cumplimiento a las etapas correspondientes, a través de las figuras contratadas para ello, en este caso correspondiente a las y los SEL y CAEL.

9. Derivado de los Considerando señalados, así como con relación al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito entre el INE y el IEQROO para el PEL 24, en el marco del apartado 5, numeral 5.2, inciso a) se señala que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL y su supervisión serán operados por el IEQROO en los términos previstos en la ECAE 2023-2024, específicamente en lo que atiende al Lineamiento.

Que de la ECAE 2023-2024, se desprende el Lineamiento que refiere que para el caso de las y los SEL y CAEL, las remuneraciones atinentes a sueldos brutos que estarán recibiendo corresponden a lo siguiente:

VIDA ESTÁNDAR	VIDA CARA
SEL- \$12,000 (Son: Doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional)	SEL- \$15,785 (Son: Quince mil setecientos ochenta y cinco 00/100 Moneda Nacional)
CAEL- \$9,500 (Son: Nueve mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional)	CAEL- \$12,000 (Son: Doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional)

Adicionalmente, y tomando en consideración que a nivel estatal el INE ha realizado una homologación por cuánto a los sueldos que obtendrán las figuras contratadas para la capacitación y asistencia electoral; y de conformidad con lo señalado en los antecedentes y considerandos que preceden, el IEQROO a través de la Junta General, estima oportuno y administrativamente viable, que el personal eventual que será contratado de manera temporal para el PEL 2024, atinente a las y los SEL y CAEL, sean homologados en salario con el tipo de Vida Cara, quedando como se presenta a continuación.

TIPO DE VIDA	SEL	CAEL
Vida cara	103	615
Sueldo bruto:	\$15,785 (Son: Quince mil setecientos ochenta y cinco 00/100 Moneda Nacional)	\$12,000 (Son: Doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional)

De lo anterior, resulta viable la homologación salarial debido a la existencia de remanentes dentro del **Capítulo 1000 Servicios Personales**, siendo la diferencia de lo primigeniamente presupuestado conforme a el presupuesto solicitado y aprobado; por lo que el presupuesto por el cambio de nivel

2. La asistencia electoral comprende todas las actividades que se desarrollarán por el Instituto y, en elecciones concurrentes, también por los OPL, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

3. El programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del Instituto, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los SE y los CAE, y en su caso los SE locales y CAE locales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del Instituto.

establecido en el tabulador presupuestal para la contratación de las y los SEL y CAEL, es el que se presenta en la siguiente tabla:

RESUMEN	MONTOS
Presupuesto solicitado y aprobado	<b>\$3,562,433.33</b> (Son: Tres millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional)
Presupuesto con cambio de nivel	<b>\$4,487,698.94</b> (Son: Cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 94/100 Moneda Nacional)
Diferencia	<b>\$ 925,265.61</b> (Son: Novecientos veinticinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 61/100 Moneda Nacional)

Lo antes mencionado, corresponde igualmente a la necesidad de establecer mecanismos de igualdad de oportunidades salariales, así como el alcanzar un número amplio de personal a contratar, dicha homologación salarial repercutirá en las figuras que previamente estaban contempladas con el tipo de vida estándar, considerando que actualmente en la entidad existe una amplia diversidad de fuentes de empleo, lo que requiere, indudablemente, que este Instituto brinde condiciones competitivas de contratación laboral a las personas de la plantilla laboral de las y los SEL y CAEL, durante el Proceso Electoral Local 2024.

De la misma manera, la ECAE 2023-2024 establece como inicio para el reclutamiento de las y los SEL y CAEL el 18 de marzo del dos mil veinticuatro, por lo que es necesario que las adecuaciones a que dicha situación tenga lugar se realicen de manera oportuna para que, tanto la DA como la DCP puedan realizar las actuaciones que en su caso correspondan a efecto de que, una vez emitida dicha Convocatoria el sueldo a percibir sea adecuadamente informado a las personas que apliquen para dicha actividad laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la homologación salarial para la contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, en los términos establecidos en sus Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el nuevo tabulador presupuestal para la contratación de las y los Supervisores Electorales Locales, así como de las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, en los términos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Administración, para que, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, se efectúen las adecuaciones dentro de las partidas presupuestales que en su caso tenga lugar, a través de la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Cultura Política para que a través de los medios que estime necesario, se realice la actualización en los medios de difusión que corresponda para hacer del conocimiento de la ciudadanía lo antes mencionado.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica y por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica y por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las Presidencias de los Consejos Distritales y Consejos Municipales de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y el anexo respectivo en los estrados y difúndase en la página oficial de Internet y redes sociales, del Instituto.

**OCTAVO.** Cúmplase el presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; la Secretaria Ejecutiva, Deydre Carolina Anguiano Villanueva; el Director de Organización, Mario José Balam Santos; la Directora de Cultura Política, María del Carmen Sánchez Nava; el Director Jurídico, Juan Enrique Serrano Peraza; el Director de Partidos Políticos, José Juan Calderón Maldonado; la Directora de Administración, Georgina Arjona García; el Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social, José Alfredo Figueroa Orea; el Jefe de la Unidad Técnica de Informática y Estadística, Isafías Contreras Benítez; y la Jefa de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral, María Beatriz Robles Martínez; todas y todos integrantes de la Junta General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

  
MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
MTRA. DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA  
SECRETARIA EJECUTIVA

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA HOMOLOGACIÓN DEL TABULADOR SALARIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE SERÁN CONTRATADOS EN TODA LA ENTIDAD, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*